PROYECTO DE LEY N°.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 JUL. 2024
RECIBIDO
Hora: 2:38pm

LEY QUE DISPONE INCORPORAR LÍMITES MÁXIMOS DE PERMISIBILIDAD DE ACUERDO A NUEVOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE INCORPORAR LÍMITES MÁXIMOS DE PERMISIBILIDAD DE ACUERDO A NUEVOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo a nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación emanada por las operaciones mineras-metalúrgicas formales e informales sobre nuestras fuentes hídricas nacionales, estableciendo reajustes en los límites máximos de permisibilidad.

Artículo 3. - Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, Decreto Supremo que Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"**Tercera**. - En un plazo **de un (01)** año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, **establecen los nuevos Límites Máximos Permisibles (LMP)** para los siguientes parámetros:*

- Nitrógeno Amoniacal
- Nitrógeno como nitratos
- Demanda Química de Oxigeno
- Aluminio
- Antimonio
- Manganeso
- Molibdeno
- Níquel
- Fenol
- Radio 226
- Selenio
- Sulfatos

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la modificación de los Programas de Monitoreo de las actividades mineras en curso de modo que se incluyan los parámetros aquí mencionados. Esta disposición es a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley."

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las actividades minero-metalúrgicas que se desarrollen dentro del territorio nacional.

Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Se encarga al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, además de garantizar el establecimiento de los nuevos Límites Máximos Permisibles para los Parámetros, establecidos en la presente Ley.

Lima, julio del 2024.

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 13:05:58-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 15:06:08-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 15:50:03-0500

Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 16:19:20-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 15:50:13-0500

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 10:53:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8397/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA; Y**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la actualidad la contaminación ambiental prevalece y se fortalece a nivel mundial, y con mayor hegemonía en nuestro territorio nacional; esta amenaza destructiva compromete a las poblaciones a vivir una vida condicionada en relación a su supervivencia.

En teoría, se establecen políticas gubernamentales, que, mediante leyes, a través de nuestra Carta Magna, constituyen a la persona humana como fin supremo de la sociedad (Art.1 "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."), (Art. 2. Inc.22 "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a *gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*").

Asimismo, también tenemos leyes que garantizan la protección del medio ambiente vinculado a la persona; como en la Constitución Política del Perú (Art. 67), donde considera al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, (Ley General del Ambiente N° 28611 Art. I "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un *ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida...*"). (Ley General del Ambiente N° 28611 Art. VI. La gestión ambiental tiene como *objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental*).

Dada estas referencias legales vigentes en la sociedad, contrastamos con la realidad y damos cuenta que las leyes vigentes no son consecuentes en la praxis, puesto que la contaminación es predominante en nuestro país, siendo en mayor escala de la actividad minera, la cual genera una grave degradación e impacto ambiental; que en consecuencia afecta directa e indirecta en la salud pública sobre millones de peruanos. Esta situación da lugar a aproximadamente 129 conflictos activos de naturaleza socioambiental, y de estos, 84 casos activos (65.1 %) están vinculados a conflictos relacionados con la actividad minera.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Dada esta lamentable situación actual, identificamos el problema en base a la inacción del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas, para establecer nuevos LMP en parámetros pre establecidos, inclusive propuestos en el Decreto Supremo N° 010-2010 MINAN/Disposiciones Complementarias Finales/Tercera: ***"En el plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas evaluará la necesidad de establecer nuevos LMP para los siguientes parámetros***..." en ella su evaluación contempla realizarse (02) años contados luego de la entrada de vigencia del mencionado Decreto (2010), han pasado 12 años hasta la fecha, y no se ha realizado la incorporación de los nuevos parámetros con sus LMP's respectivos.

En consecuencia, los niveles de contaminación van en incremento, ya que además existen elementos contaminantes (producto de los efluentes minero -metalúrgicos), que no se consignan para su restricción, permitiéndose libremente que contaminen sin control alguno el ecosistema en distintas regiones del país, afectando así gravemente la salud pública y ocasionando daños irreversibles en el medio ambiente.

En tal sentido, y de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2010 MINAN/Disposiciones Complementarias Finales/Tercera, es necesario, imperativo y oportuno establecer límites máximos de permisibilidad en nuevos parámetros para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, a fin de reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación y se garantice realmente la protección de la salud humana y nuestro medio ambiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no presenta fundamentos de inconstitucionalidad, pues además de alinearse al marco normativo constitucional, responde a la propuesta de necesidad de establecer nuevos LMP en la incorporación de parámetros propuestos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°010-2010-MINAM.

Por lo tanto, en aras de restaurar la coherencia teórica – practica de nuestras leyes sobre la persona humana como fin supremo de la sociedad y prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, es que esta norma representaría un impacto significativo en la legislación nacional al actualizar y fortalecer el marco legal, a fin de abordar políticas contra la contaminación.

Por otro lado, el cumplimiento de esta ley se orienta a convertirse en un modelo de vanguardia para adoptar nuevas propuestas y/o alternativas legislativas que reivindiquen la protección de nuestro medio ambiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para las Descargas de Efluentes Líquidos de las Actividades Minero – Metalúrgicos no implicará recursos adicionales al Tesoro Público de aquellos ya presupuestados en cada sector.

Sin embargo, es preciso indicar que esta propuesta normativa generará un alto beneficio en la calidad ambiental y salud de las personas en relación al impacto de las descargas o vertimientos en los cuerpos de agua del país; esto beneficiará directamente en la protección de la calidad del agua.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

✓ **La iniciativa legislativa concuerda con el acuerdo nacional, N°19 sobre la "Política Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental", aprobada el 22 de julio 2002, que a la letra dice:**

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. [1]

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico. [2]

✓ **La iniciativa legislativa concuerda con el acuerdo nacional, N°33 sobre la "Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada el 22 de julio 2002, que a la letra dice:**

---

[1]https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental

[2]https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.[3]

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía

[3]https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental

administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua. [4]

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023 – 2024, aprobada con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2023-2024-CR, [5]**Objetivo 3:** "Competitividad del país". Política de Estado: 3. Desarrollo sostenible y gestión ambiental. **Objetivo 4:** Estado eficiente, transparente y descentralizado. Política de Estado: 10. Política de Estado sobre los recursos hídricos. [6]

---

[4]https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental

[5]https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental

[6]https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-publica-agenda-legislativa-2023-2024/